

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 1° de Junio de 1892.

Número 126.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Miércoles, 1°—San Pánfilo y san Firmo, mártires; san Simeón, monje.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decreto.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Relaciones Exteriores.**  
Telegramas.

##### Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 104. Rebaja la quinta parte de la pena á unos reos. N. 105. Declara sin lugar una solicitud.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 3. Aprueba un detalle.

##### Cartera de Policía.

Acuerdo N. 32. Hace un nombramiento.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 20. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACION.

Detalle.—Registro de la Propiedad.

##### MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Sección Editorial.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### PODER LEGISLATIVO.

Nº 5.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1º—Los artículos 430, 435, 438, 440, 574 y 626 del Código Civil, quedan reformados en los términos siguientes:

Art. 430.—Cada cédula debe ser del valor de cien pesos, estar firmada por el Registrador General y por el dueño del inmueble hipotecado ó por su legítimo representante, y expresar: 1º—Los datos necesarios para po-

der identificar la finca hipotecada, que no puede ser más de una.

2º—La cantidad total que importa la hipoteca á que la cédula se refiere y la que importen las hipotecas para cédulas anteriores, si las hubiere.

3º—El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se extiende y la fecha y lugar del pago.

Siempre que un crédito devengare intereses y éstos no hubieren de descontarse ni de pagarse con el principal, al vencimiento de la obligación, se agregarán á cada cédula tantos cupones que sirvan de título al portador, para la cobranza de aquéllos, como trimestres ó semestres (á elección del tomador) contuviere el plazo.

Cada cupón expresará el trimestre ó semestre respectivos, la cantidad á que montan los intereses del mismo, el número de la cédula y la inscripción de la finca afectada.

La cédula expresará el número de cupones y su respectivo vencimiento.

Art. 435.—La hipoteca de cédulas garantiza, además del capital, los intereses corrientes, los de demora y gastos de ejecución.

Art. 438.—Cuando la venta ó administración á que se refieren los dos artículos anteriores, se solicite por el dueño de cédula de un orden inferior, lo que se acuerde ó resuelva no podrá perjudicar en nada las cédulas de una hipoteca anterior.

Si la ejecución se hubiere establecido para el cobro de intereses de cédulas no exigibles, el adquirente recibirá la finca con el gravamen de todas las cédulas de la misma emisión y con el de los cupones de intereses no presentados para su pago. Pero si el producto del remate fuere inferior al monto de la deuda hipotecaria, se depositará para repartirse á prorrata entre todos los coacreedores.

Art. 445.—Si la deuda no devengare intereses, el poseedor de la finca puede obtener en cualquier tiempo, antes del plazo, la cancelación de la hipoteca de cédulas, consignando el valor íntegro de éstas.

Pero si hubiere cupones de intereses, la consignación deberá comprender, además, el valor de los cupones emitidos.

El portador de un cupón no prescrito, podrá exigir su importe ante el Juez, á cuya orden estuviere el depósito. Seis meses después de la prescripción, se entregará al depositante la suma no reclamada oportunamente.

Art. 574.—Se puede suceder por derecho propio ó por representación. Ésta sólo se admite en favor de los descendientes del difunto y en favor de los sobrinos.

Para representar no basta ser descendiente del difunto; es preciso que en la serie de generaciones intermedias entre el representante y el difunto, no haya habido ningún reconocimiento de hijo ó hija natural, hecho por varón, salvo que el autor del reconocimiento haya sido el difunto, ó en el caso contrario, que éste haya te-

nido por tal descendiente suyo al reconocido. Este último hecho se acreditará por documento público, por posesión notoria de estado, ó aun por testigos ó presunciones, cuando hubiere principio de prueba por escrito emanado del difunto.

No se dará representación en favor de un descendiente natural cuando haya descendientes legítimos, sean de su misma rama ó de la otra, salvo que se tratare de heredar á una mujer y que la persona á quien se representare en el último término hubiere sido hijo ó hija natural de ella.

Tampoco se dará en favor de un sobrino que no sea de los especificados en el mismo inciso 5º del artículo 572.

Art. 626.—La disposición testamentaria quedará sin efecto:

1º—Si el heredero ó legatario fallece antes que el testador.

Sin embargo, cabrá representación de tal heredero ó legatario, con tal de que el representante sea descendiente ó sobrino del testador, salvo lo que el testamento diga en contrario. Las reglas de la representación en la sucesión legítima, son aplicables á la testamentaria.

2º—Si la condición suspensiva de que dependía la existencia del legado ó herencia llega á faltar, se cumple la resolutoria.

3º—Si el heredero ó legatario es incapaz é indigno de adquirir la herencia ó legado al abrirse la sucesión, ó si el legado ó herencia fuere condicional, al cumplirse la condición.

4º—Si el heredero ó legatario renuncia su derecho.

El legado específico caduca cuando el testador enajena de cualquier modo la cosa legada, ó la transforma de modo que no conserve ni la forma ni la denominación que antes tenía, y cuando la cosa perece antes de la muerte del testador ó antes de cumplirse la condición suspensiva de que depende el legado.

Art. 2º—Se reforman igualmente los artículos 378, 379, 485, 560, 561, 563, 568 y 971 del Código de Procedimientos Civiles y se aclara el 979 del mismo Código, en la forma siguiente:

Art. 378.—Contestadas la demanda y contrademanda, abrirá el Alcalde el juicio á pruebas, si hubiere hechos que justificar y señalará una hora del tercer día posterior al de las dichas contestaciones, sin contar éste, para que las partes comparezcan á pedir sus pruebas. Durante los cinco días siguientes á esa comparecencia se evacuarán las propuestas.

Art. 379.—Sin embargo de lo dicho en el artículo anterior, si las partes en la comparecencia de contestación de la demanda ó contrademanda ó en la de pruebas presentaren documentos ó testigos, serán recibidos aquéllos y examinados éstos acto continuo.

Por escrito puede también aducirse pruebas en el intervalo entre ambas comparecencias.

Art. 485.—La nota á que se refie-

re el art. 483 producirá los efectos de la inscripción provisional, si dentro de los treinta días siguientes se presentan al Registro los mandamientos de que habla el artículo anterior.

Art. 560.—La citación de que habla el artículo anterior será hecha por edictos que se publicarán por tres veces, con intervalos de un mes, en el periódico oficial.

Art. 561.—El edicto emplazará á los interesados para que dentro de tres meses, contados desde la fecha de la primera publicación, comparezcan á hacer valer sus derechos; y se apercibirá en él á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, pasará la herencia á quien corresponda.

Art. 563.—Transcurridos los tres meses del emplazamiento, que correrán desde que se publicó el primer edicto, ó desde que se hizo notificación personal á los herederos cuyos nombres y residencias constaban del expediente, si esta notificación fué posterior á la primera publicación y no habiéndose presentado nadie que reclame la calidad de heredero, ó estando desechados por resolución ejecutoriada los reclamos que en ese sentido se hubieren presentado, se mandará tener como heredero al Municipio ó Municipios á quienes en su caso llama la ley á la sucesión.

La resolución que declare heredero al Municipio deberá publicarse por tres veces en el periódico oficial, y entre tanto éste no podrá entrar en posesión de los bienes.

Art. 586.—Al vencerse el término concedido al albacea para el cumplimiento de su cargo, si aún no estuviere terminada la partición, convocará el Juez á junta á los herederos y cónyuge para que hagan nueva elección.

La remoción de albacea se tramitará en incidente.

Art. 971.—El escrito en que se interpone el recurso de casación, debe contener indispensablemente mención de la ley ó leyes infringidas, y dirá en qué consiste la infracción.

Art. 979.—Si el recurso se fundare en una nulidad de fondo, y fuere declarado procedente, ordenará el Tribunal de Casación al de Segunda Instancia que dicte de nuevo sentencia.

La apreciación jurídica que haya servido de base para decretar la nulidad, obliga en el caso concreto.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B., José Joaquín Trejos,  
Srio. Srio.

Palacio Nacional.—San José, veinti-

séis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

Por el señor Secretario del Ramo, el Subsecretario, MAN. L. BRENES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

TELEGRAMAS.

Telegrama de San Salvador.

Recibido en San José el 26 de Mayo de 1892.

Al Ministro de Relaciones Exteriores.

Tengo la honra de participar á V. E., para conocimiento de su Gobierno, que el día de hoy se ha firmado en esta capital el tratado relativo al afianzamiento de la paz de Centro América. El Gobierno de San Salvador ha declarado este día de fiesta nacional, y celebra en estos momentos el acontecimiento referido con públicas demostraciones de regocijo, en la esperanza de que este pacto internacional Centro-americano servirá de base para estrechar las relaciones entre los miembros de la familia Centro Americana, preparando el advenimiento de nuestra verdadera Patria Centro Americana, por vínculo permanente de fausta eternidad, y para que deba ser respetada y considerada ante las demás naciones. Congratúlome con V. E. por tan fausto acontecimiento y tengo la honra de repetirle su muy atento s. s.

El Ministro de Relaciones Exteriores, SALVADOR GALLEGOS.

San José, Mayo 27 de 1892.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

Tuve el honor de recibir el despacho telegráfico de V. E., fecha de ayer, en el cual se sirve participarme que se ha firmado en esa ciudad el tratado relativo al afianzamiento de la paz en Centro América, y que con tal motivo el Gobierno de V. E. ha celebrado con entusiasmo ese acontecimiento, en la esperanza de que él servirá de base á estrechar las relaciones entre los miembros de la familia Centro americana y á preparar el advenimiento de la antigua patria. El Gobierno de Costa Rica se asocia al justo regocijo del de V. E., en la confianza de que el tratado á que alude realizará para Centro América los grandes y benéficos resultados que lleva en mira.

Soy de V. E. atento s. s.,

Por el Secretario de RR. EE., El Subsecretario,

MAN. L. BRENES.

Cartera de Gracia.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Mayo de 1892.

Vistos los memoriales de Juan Sandoval, Antonio López Fuentes, Jorge Hamiltong, Joseph Eliseo E-sy, José Granados Rivera, Joaquín Obando Calero y Aniceto Villalobos Carballo, reos de los delitos de homicidio los dos primeros; hurto los tres siguientes; lesiones y abigeato, respectivamente, los últimos, el Presidente de la República, con presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los expresados reos la quinta parte de la pena de presidio que les fué impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MAN. L. BRENES.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Mayo de 1892.

Con presencia de los memoriales de Juan Quirós Bermúdez, Paulino Vargas, José Brenes Mora, Francisco Mora Rodríguez y José Ledezma, reos de los delitos de homicidio, los dos primeros; hurto, incesto y atentado contra la autoridad, respectivamente, los últimos, el Presidente de la República, previo informe de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Declarar sin lugar esas solicitudes. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

El Subsecretario,

MAN. L. BRENES.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1892.

Por cuanto la Municipalidad del cantón de la Unión de la provincia de Cartago, en el artículo 7º del acta de la sesión celebrada el día 7 de Abril próximo pasado, dió su aprobación al detalle levantado por la Junta Itineraria del centro de aquella villa, para la construcción de dos puentes sobre el río Chigüite,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarlo á su vez, de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

- Pedro Delgado... \$ 7-00
Francisco Vega... 2-50
Lino Sarmiento... 6-00
Ignacio Sánchez... 2-00
José Garro... 4-00
Brígida Fernández... 3-00
Sucesión de Micaela Meneses... 3-00
Nicolás Quesada... 7-00

- José Zúñiga... 3-00
Lorenzo Echavarría... 3-00
Romón Arronis... 5-50
Santiago Villalobos... 5-00
Prudencio Boza... 4-00
Adolfo Solano... 4-00
Tranquilino Solano... 3-00
María Loaiza... 1-00
Juan Villalobos... 4-00
Joaquín Villalobos... 2-00
Miguel Madriz... 2-00
Lauro Cordero... 2-00
Concepción Boza... 2-00
María Cantillo... 1 00
José Mª Zamora... 1-00
Jesús Solís... 5-00
Matea Calvo... 1-00
Carmen Boza... 6-00
Cleto Conejo... 45-00
Felipe Garita... 2-00
Ramón Andrade... 8-00
Rafael Calvo... 6-00
Sara Mora... 2-00
Macedonio Rojas... 3-00
Manuel Calderón... 4-00
Juan Rojas... 3-00
Jesús Mª Sanabria... 3-00
Cornelio Zamora... 2-00
Juan R. Calvo... 2-00
Arcadio Montero... 3-00
Julio Piza... 25-00
Agustín Paz... 4-00
Jesús Macís... 5-00
Valeriano Fernández... 6-00
Manuel Villalobos... 6-00
Anselmo Soto... 2-00
José Paz... 4-00
Juan F. Nájera... 1-00
Juan Calderón... 2-50
Sucesión de Ramona Andrade... 3-00
Maurilio Jiménez... 4-00
José Mª Poveda... 3-00
Manuela Víquez... 1-00
Samuel Vargas... 2-00
María Andrade... 0-50
Teófilo Monestel... 2-00
María Méndez... 5-00
Francisco Vargas O... 5-00
Josefa Calderón... 2-00
Espíritu Santo Ramírez... 10-00
Juana Solano... 1-00
Rafaela Amador... 1-00
José Mª Sanabria... 4-00
Juan J. Vega... 3-00
Fernando Sanabria... 3-00
Jesús F. Sanabria... 2-00
Ramón Conejo... 5-00
Leandro Flores... 3-50
Avelino Guevara... 1-50
Mª Clara Nájera... 1-00
Juana Calvo... 0-50
Josefa Nájera... 0-50
Vicenta Coto... 1-00
Joaquín Varela... 2-00
Juana Prado... 2-50
Crescencio Nájera... 1-50
Juana Martínez... 1-00
María Sánchez... 3-00
José Mª Quesada... 4-00
Francisco Loaiza... 2-00
María Coto... 4-00

- Sucesión de Ramón Aguilar... 1-50
Ricardo Villalobos... 2-00
Santiago Richmond... 6-00
Francisco Coto... 6-00
Pedro Mora... 10-00
Juan F. Mora... 2-00
Antonio Soto... 1-00
Mª Cantillo Fernández... 1-50
Nazario Solano... 6-00
Samuel Jiménez... 3-00
Miguel Cervantes... 3-00
Pantaleón Amador... 1-50
Tiburcia Sanabria... 0-25
Antonia Rivas... 2-00
Sucesión de Juana Meneses... 1-00
Jesús Boza... 1-00
Cándido Calvo... 1-00
Nicolás Astorga... 1-50
Sacramento Gómez... 2-50
Agapito Víquez... 3-00
Toribio Villalobos... 1-50
Celedonia Arronis... 0-50
José Mª Soto... 1-00
Pedro Soto... 1-00
Mercedes Montoya... 1-50
Dolores Meléndez... 1-50
Matías Villalobos... 1-50
Tomás Fernández... 2-50
Lorenzo Valencia... 3-00
Jesús Acuña... 1-50
José Chacón... 3-00
Juana Torres... 2-00

- Sucesión de Hilario Fonseca... 1-50
Martín Rojas... 2-50
Ramón Arronis Vega... 2-50
Teodoro Sanabria... 2-00
Pedro Astorga... 1-50
José Mª Rivera... 1-50
Rafael Sanabria... 2-50
María Villalobos... 0-25
Miguel Villalobos... 1-50
Francisco Villalobos... 2-00
Pilar Soto... 2-00
Custodio Garita... 2-50
Casimiro Vargas... 3-00
María Loaiza Menor... 0-25
Francisco Montoya... 1-50
Nicolasa Rojas... 0-25
Rafael Montero... 2-00
Juan V. Sebiano... 3-00
Sebastián Torres... 2-00
Atanacio Loaiza... 2-00
Julián Vargas... 3-00
Juan Solís... 4-00
Nicolás Rivas... 4-00
José J. Conejo... 3-00
Josefa Delgado... 2-00
Jesús Lizano... 5-00

Suma: \$ 445-50

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Policía

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente al Sargento Mayor don Miguel Picado, para Comandante 1º del Cuartel de Policía de esta capital.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Fomento.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Mayo de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Juan Rafael Mora M. la renuncia que presenta del cargo de agente de pasajes y fletes del Ferrocarril del Pacífico, y nombrar en su reemplazo al señor don Nicolás Lizano Casares, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DETALLE

extraordinario levantado por la Junta Itineraria del barrio de Tacares, para la construcción del puente del río del mismo nombre, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888,

A SABER:

- Nicolás Hernández... \$ 2-00
Gabriel Hernández... 1-50
Lorenzo Arrieta... 2-00
Juan Alfaro... 2-00
Juan Mª Hernández... 2-00





ACTA DECIMASÉTIMA.

SESIÓN extraordinaria celebrada á convocatoria del señor Gobernador de la provincia, por la Corporación Municipal del cantón de Cartago, á la una del día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Regidores don Francisco Meza, Vice Presidente don Demetrio Tinoco, don Francisco Peña y don Francisco Ortiz. Concurrió á la sesión el señor Gobernador de la provincia.

Art. 1.

Leída y puesta á discusión, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. 2.

Manifestó el señor Gobernador de la provincia que el objeto de la convocatoria á la presente sesión del cuerpo Municipal, es el de que éste se imponga del curso de varios vecinos, en su mayor parte de Juan Viñas, que han solicitado del Poder Legislativo la erección de un cantón nuevo en esta provincia, cuya jurisdicción comprenda los pueblos y caseríos de Turrialba, Tucurrique, Pascón, Capelladas, Santa Cruz, Cervantes, Santiago, Birrisito, La Flor y Angostura, y tenga por cabecera á Juan Viñas, y vierta informe en relación con tal solicitud.

La Municipalidad escuchó atentamente la lectura del memorial respectivo, y en apoyo de su informe tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

Siendo la propiedad base de la prosperidad de todas nuestras poblaciones, falta este primordial requisito para cimentar un progreso efectivo en Juan Viñas, en donde la propiedad está en manos de tres ó cuatro acaudaladas personas, que no tienen allí su residencia fija; de tal manera que examinando el crecido número de peticionarios, se encuentra que entre ellos solamente puede contarse cuatro ó cinco propietarios, aunque de pequeños fondos, residentes en la localidad.

Puede decirse, pues, que el vecindario de Juan Viñas no tiene asiento propio: la casi totalidad de las habitaciones está edificadas en terreno de un solo hacendado; y si el carácter de propietarios contribuye principalmente á dar independencia á los ciudadanos en el ejercicio de funciones públicas, es lógico poner en duda esa independencia en Juan Viñas, en donde los que no son trabajadores de las cuatro Haciendas que llenan por completo la jurisdicción, son traseuntes, ó reos que sufren su confinamiento allí.

Y esta última circunstancia de haberse señalado con frecuencia á Juan Viñas para lugar de confinamientos, ha creado allí una población heterogénea y de dudosa moralidad, que no parece, en verdad, la llamada á formar el núcleo y á preponderar en la Administración de una nueva segregación Municipal.

Esto en cuanto á las condiciones del lugar para ser elevado al rango de cabecera del cantón. En cuanto á la conveniencia para las otras poblaciones indicadas para constituirlos, cabe fundada duda. Los caseríos de Cervantes, El Pascón, Capelladas y Santa Cruz, correspondientes á este cantón central, tienen con él expeditas comunicaciones y relaciones que mantiene el comercio de toda clase de productos agrícolas: no están expuestos á las consecuencias de los primeros errores de una incipiente Administración Municipal: encuentran en esta ciudad pronta justicia en los litigios y diferencias de sus vecinos, y tienen, especialmente con el barrio de San Rafael de la misma, relaciones extensas de parentesco, puesto que puede decirse que todas esas aldeas y caseríos han ido formándose de originarios de este barrio, del cual hacen parte en todas las funciones administrativas y para los recuentos estadísticos.—

Con respecto á los caseríos de Birrisito y La Flor, estando como están asentados en terrenos de la Legua del Paraíso, su desmembración de este cantón traería marcadas dificultades y vendría á introducir la Administración política del nuevo cantón dentro de la jurisdicción y dominio municipal del Paraíso, con inquietud para esta villa, con dificultades de Administración para Juan Viñas, y sin provecho para esas poblaciones ligadas con el Paraíso por toda clase de vínculos. Por último, en cuanto toca á la aldea de Turrialba y pueblo de Tucurrique, no mueven el ánimo mejores razones en apoyo de su anexión al cantón nuevo; mas debiendo la Corporación Municipal del Paraíso informar acerca de este punto, ya no parece el dejar á su elección las razones que en pro ó en contra del proyecto juzgue conveniente hacer valer. No hay vía expedita de comunicación entre Juan Viñas y Tucurrique, por impedirlo la hacienda Keith-Tinoco, á través de la cual sería necesario al nuevo cantón comprar un valioso asiento para el camino. Del mismo modo, sería necesario comprar á don Salvador Lara el terreno indispensable para establecer la comunicación entre Juan Viñas y Capelladas; y aparte de estos costos inevitables, sería forzoso también comprar en Juan Viñas el asiento para plaza y edificios públicos, allí en donde la propiedad corresponde á muy pocos, y en donde debido tal vez á esta ó á otras circunstancias, desde hace cuatro á cinco años no se abren las escuelas públicas por falta de locales, á pesar de que los fondos respectivos cuentan con rentas que, con mucho, bastan para satisfacer á este respecto las necesidades de la localidad. Ahora bien: si los hacendados á quienes toque, hicieran desde luego cesión de los terrenos necesarios á las buenas vías de comunicación, ese sería el mejor paso para preparar para lo futuro la erección del nuevo cantón, cuya pretendida cabecera tiene, no hay duda, ventajas de clima y feracidad de terreno dignas de ser enumeradas. Pero mientras tanto existan los inconvenientes que se han apuntado, esta Corporación juzga prematura é imprudente la creación del nuevo cantón; y su informe es, en consecuencia, desfavorable á la presente solicitud, sin perjuicio de creer, en principio y cuando circunstancia especiales no lo contradigan, que el Gobierno propio está llamado á producir el adelanto y bienestar de la mayor parte de las poblaciones. Con esto, dando por evacuada así la audiencia que en el asunto ha correspondido á esta Corporación, á las dos y media de la tarde, se levantó la sesión. Francisco Meza, Vice Presidente.—F. Mata, Secretario.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Es copia.

ALEJANDRO GUZMÁN.

ORDEN DE POLICÍA.

Previénese por última vez á los vecinos de esta ciudad mantener en perfecto aseo el interior de sus casas, procurando tener limpios los desagües y que no subsistan aguas corrompidas: no quemar basuras, construir fogones y derramar inmundicias en las calles: barrer todos los sábados el frente de sus casas y blanquear el exterior de éstas una vez cada año: construir sus aceras los que no las tengan y componer las que estén en mal estado, lo mismo que empiedren y deshierben la parte de calle frente á sus respectivas propiedades. Para la construcción de las aceras se les concede el término de 30 días, y si pasado ese término no han dado principio á dichos trabajos, éstos se harán por la policía y por cuenta de los interesados, sin perjuicio de imponerles la multa correspondiente, la que se impondrá de igual manera á todos aquellos que no cumplan con lo que en esta orden se previene.

Agencia Pral. de Policía de Cartago, 16 de Mayo de 1892.

ARCADIO QUIRÓS.

Á las doce del día dos del entrante mes de Junio, se rematará por esta Agencia y en el lugar de costumbre, una yegua retinta, recortada, con un lucero en la frente, que fué depositada en el fondo de Policía de esta Ciudad el 1º de Febrero del corriente año; y se vende en virtud de haber transcurrido más del tiempo que la ley indica. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Agencia Pral. de Policía de Cartago, 23 de Mayo de 1892.

ARCADIO QUIRÓS

CIRCULAR.

Á todos los Jueces de Paz y Agentes de Policía de este cantón.

Es completamente indispensable para el buen cumplimiento de lo prevenido por la ley, que U. exija á todos los vecinos de su distrito procedan á afeitar las cercas, dándoles la amplitud correspondiente; lo mismo que á limpiar todos los desagües que no estén conforme á las reglas prescritas en la higiene pública, haciendo cada propietario lo que le corresponda, las que deberán también limpiar la orilla de calle frente á sus respectivas propiedades, bajo la pena de ley si no lo verificasen.

Agencia Pral. de Policía de Cartago, 16 de Mayo de 1892.

ARCADIO QUIRÓS.

ORDEN DE POLICÍA.

Se previene á todos los vecinos de este cantón, que dentro el término de un mes, deben dar limpios los desagües á orillas de sus propiedades, para que tengan curso las aguas llovedizas: bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifican, sin perjuicio de pagar el costo que la policía haga en estos trabajos.

Jefatura Política de Barba, 31 de Abril de 1892.

F. PEDRO ULLOA

ANUNCIOS.

SE AVISA

á quien interese.

El jueves 8 de Junio próximo se rematarán las prendas que están de plazo vencido en la "Casa de Confianza ó de Préstamos".

Velarde & C<sup>o</sup>

3—v—3

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL

DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 29 de Mayo \* de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de .....	\$ 10,000
1	id. de .....	1,000
2	id. de \$ 500.....	1,000
5	id. de „ 200.....	1,000
10	id. de „ 100.....	1,000
20	id. de „ 50.....	1,000
75	id. de „ 20.....	1,500
10	Aproximaciones de \$ 50.....	500

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.0

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

\* No obstante estar anunciado el sorteo para el 29 de este mes, no podrá tener lugar hasta el 12 de Junio entrante, por haberse atrasado el sorteo anterior, según disposición de la Junta Directiva.

San José, 15 de Mayo de 1892.

C. MORA A.

AVISO.

Ferrocarril del Pacífico

Servicio de invierno.

Desde el 15 del corriente Mayo, el tren correrá sólo los días lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m., y de Puntarenas á las 3 p. m.

Ferrocarril del Pacífico, Esparta, Mayo 10 de 1892.

EL SUPERINTENDENTE.

PLANILLAS

de gastos de conservación de la carretera Nacional en la

semana del 5 al 11 de Mayo de 1892.

Sección de la Bermúdez á Río Segundo.

		días	jornal	
Mandador	Calixto García.....	6	\$ 1-75	\$ 10-50
Peones:	Juan Acosta .....	6	1-00	6-00
	Teófilo Álvarez .....	6	1-00	6-00
	José Navarro .....	3 2/4	1-00	3-50
Total.....				\$ 26-00

TRAYECTO DE ALAJUELA AL MONTE.

Sección del Panteón á las Ánimas.

		días	jornal	
Mandador	Juan Contreras .....	6	\$ 1-75	\$ 10-50
Sobrestante	Demetrio Arrieta.....	6	1-25	7-50
Peones:	Juan Alvarado .....	6	1-00	6-00
	Marcos Espinoza.....	6	1-00	6-00
	Eliás Cruz.....	6	1-00	6-00
Total.....				\$ 36-00

Sección de las Ánimas á la Garita.

		días	jornal	
Mandador	Leandro Zamora	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peon	Emidio Abarca	6	1-00	6-00
Sobrestante	Trinidad Flores	6	1-25	7-50
Peón	Juan Zúñiga	6	1-00	6-00
Total				\$ 28-50

Sección de la Garita á Atenas.

		días	jornal	
Mandador	Ignacio Bravo	6	\$ 1-75	\$ 10-50
Peones:	Domingo Barrios	6	1-00	6-00
	Ramón Montoya	6	1-00	6-00
Total				\$ 22-50

Sección de Atenas á la casa de la Boca.

		días	jornal	
Ayudante	Espíritu Alvarado			\$ 17-00
Mandador	Ramón Alvarado	6	\$ 1-75	10-50
Peones:	Antonio Montoya	5	0-90	6-40
	Ramón Montero	5	0-90	4-50
Total				\$ 37-40

TRAYECTO DEL MONTE Á SAN MATEO.

Sección de la Boca al alto del Monte.

		días	jornal	
Mandador	Braulio Alpizar	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peones:	José Alvarado	6	0-90	5-40
	Frutos Espinosa	5	0-90	4-50
Total				\$ 18-90

Sección del alto del Monte á la Concepción.

		días	jornal	
Mandador	Guadalupe Cabezas	6	\$ 1-75	\$ 10-50
Sobrestante	Simón Saborío	6	1-15	6-90
Peones:	Ramón Fallas	3	0-90	2-70
	José Mora	1	0-90	0-90
	Jerónimo Sequeira	6	0-80	4-80
Boyero	Francisco Brenes	1	2-00	2-00
Extra.	Por una carretada leña			75
	Por arreglar 4 fierros			50
Total				\$ 29-05

Sección de la Concepción al Barril.

		días	jornal	
Mandador	Manuel D. Dobles	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peones:	Julián Soto	6	0-90	5-40
	Anastasio Campos	5	0-90	4-50
	Eduardo Aguirre	5	0-90	4-50
Total				\$ 23-40

Sección del Barril á Machuca.

		días	jornal	
Mandador	Patrocínio Rodríguez	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peones:	Juan Pérez	6	0-80	4-80
	Jesús Zúñiga	6	0-80	4-80
Total				\$ 18-60

Sección de Machuca á San Mateo.

		días	jornal	
Ayudante	Victor Rodríguez	6	\$ 2-50	\$ 15-00
Mandador	Adolfo Montoya	6	1-50	9-00
Peones:	Rafael Sequeira	6	0-75	4-50
	Clemente Alvarado	6	0-75	4-50
Total				\$ 33-00

TRAYECTO DE SAN MATEO Á ESPARTA.

Sección de San Mateo á Surubres.

		días	jornal	
Ayudante	Juan de la R <sup>a</sup> Sánchez	6	\$ 2-50	\$ 15-00
Mandador	Gabriel M <sup>a</sup> Rodríguez	6	1-50	9-00
Peones:	José Maroto	6	1-00	6-00
	Tito Montoya	6	0-75	4-50
	Cipriano Castillo	6	0-75	4-50
	Fermín Rojas	6	0-75	4-50
Boyero	Francisco Molina	3	2-00	6-00
Albañil	Félix Martínez	1	2-50	2-50

Por desempeñar al ayudante.

2-50

Total \$ 54-50

Sección de Surubres á Jesús María.

		días	jornal	
Mandador	Nicolás Portugués	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peones:	Manuel Carmona	6	0-75	4-50
	Antonio Alfaro	6	0-75	4-50
	Rafael Portugués	6	0-75	4-50
	Pedro Porras	6	0-75	4-50
Boyero	Ramón Ulate	6	2-00	12-00
Total				\$ 39-00

Sección de Jesús María á Paires.

		días	jornal	
Mandador	Gordiano Barrantes	3	\$ 1-50	\$ 4-50
Peones:	Rafael Cortés	3	0-75	2-25
	Sixto Madrigal	2	0-75	1-50
	Eliseo Barrantes	3	0-75	2-25
	Manuel Matamoros	2	0-75	1-50
	Rafael Hernández, por composición de fierros			3-75
Total				\$ 15-75

Sección de Paires á Esparta.

		días	jornal	
Mandador	Félix Miranda	3	\$ 1-50	\$ 4-50
Peones:	Fidel Barrantes	3	0-75	2-25
	Adolfo Arguedas	3	0-75	2-25
	Ricardo Benavides	3	0-75	2-25
	Manuel Benavides	3	0-75	2-22
Total				\$ 13-50

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 25 de Mayo de 1892.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL  
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 19 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero	665,65	664,89	663,75
Temperatura del aire, grados centígrados	27,80	21,14	16,90
Humedad del aire en ojo de saturación	80	79	63
Tensión del vapor en milímetros	16,70	15,95	14,70
Velocidad del viento en metros por segundo	1,4	0,2	0,0
Grado de nublosidad	10	8	3
Temperatura en el suelo á 0,15 m.	26,20	21,97	21,60
Temperatura en el suelo á 0,30 m.	21,60	21,57	22,00
Temperatura en el suelo á 0,60 m.	22,10	22,07	21,30
Temperatura en el suelo á 1,20 m.	21,30	21,23	21,30
Radiación solar	23,1		
Radiación terrestre	1,3		
Evaporómetro, día, mm.	13		
Evaporómetro noche, mm.	2		
Cantidad de lluvia en milímetros	1,27		
Horas de lluvia	3,00		
Horas de sol	NNW		
Dirección dominante del viento inferior	NW		
Dirección dominante del viento superior	NW		
Temblores			

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 20 DE MAYO DE 1892.

	Máximum.	Térm. medio.	Mínimum.
Presión del aire reducida á cero	665,90	664,74	663,30
Temperatura del aire, grados centígrados	27,30	21,53	18,40
Humedad del aire en ojo de saturación	80	80	64
Tensión del vapor en milímetros	17,80	16,62	15,60
Velocidad del viento en metros por segundo	4,4	1,1	0,0
Grado de nublosidad	10	9	6
Temperatura del suelo á 0,15 m.	23,00	22,45	21,90
Temperatura del suelo á 0,30 m.	22,60	21,87	21,60
Temperatura del suelo á 0,60 m.	22,10	22,10	22,10
Temperatura del suelo á 1,20 m.	21,30	21,28	21,20
Radiación solar	33,4		
Radiación terrestre	0,9		
Evaporómetro, día, mm.	17		
Evaporómetro noche, mm.	0		
Cantidad de lluvia en milímetros	0		
Horas de lluvia	0		
Horas de sol	6,65		
Dirección dominante del viento inferior	NNW		
Dirección dominante del viento superior	NNW		
Temblores			

PEDRO REITZ.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURÁN,**  
Presidente.

**CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 1º de Junio de 1892.

Sesión veintiuna ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las 6 p. m. del día 26 de Mayo de 1892,

Con asistencia de los Diputados Durán, González Víquez, Sáenz, Trejos P., Hernández, Loría, Vargas, González Soto, Astúa, Montealegre, Jiménez M. J., Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Rodríguez, Rivera, Montero, Méndez, Fernández, Mora, Moreno, Santos, y los Secretarios.

#### Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

#### Art. II.

Con el oficio de estilo y exequátur del Poder Ejecutivo, se recibió un ejemplar del Decreto nº 7 emitido por este cuerpo.

#### Art. III.

Indicó el señor Presidente de la Cámara: que ha sido dirigido un escrito por el señor Francisco Salazar en la acusación que ha interpuesto contra el Licenciado don Ascensión Esquivel y que como el asunto principal está en manos de la Comisión encargada para tramitar la citada acusación, lo pasa á estudio de ella.

#### Art. IV.

Se dió lectura á un escrito presentado por don Fernando Ramírez, en que pide se traiga á la vista y se dicte la resolución que convenga, en la solicitud que hizo en la legislatura anterior para que se le asigne una pensión por los servicios que ha prestado en la carrera del Magisterio. Concluida la lectura del escrito dicho, el señor Presidente ordenó traer á la mesa el expediente á que el petente se contrae en la instancia que ha presentado.

#### Art. V.

Se puso en primer debate el proyecto de resolución que ha recaído en la proposición del Diputado González Víquez, para que se fije el cupo legal de Diputados, á excepción del artículo primero, conforme se propone en el dictamen de la Comisión.

Expuso el autor de la proposición que en la sesión anterior había indicado que se reservaba el derecho de

pedir que se mantuviera el artículo primero del proyecto, y hace moción en este sentido.

Se puso á discusión la moción anterior.

El Diputado Vargas, miembro de la Comisión autora del dictamen, manifestó: que al estar llenas las plazas de los señores Valverde é Iglesias, la cuestión era baladí, pero no obstante eso, no tiene inconveniente en que se mantenga el artículo primero citado.

Se aprobó la moción del Diputado González Víquez.

El Representante Montero, por las razones que ha externado en debates anteriores, como por las que en estos momentos expone, hace moción para que se apruebe el dictamen de la Comisión, menos en la parte que se refiere á los Diputados suplentes Alvarado, Céspedes y Bonilla.

Dijo el señor Presidente, que como se va á discutir artículo por artículo tendrá presente la moción del señor Montero para su oportunidad.

El primer Secretario dijo: estando en pie el artículo primero, en virtud de la moción del Licenciado González Víquez, se da por discutido el dictamen y proyecto de acuerdo, con inclusión del citado artículo primero.

Contestado por la Cámara en sentido afirmativo, se aprobó en esos términos.

Se leyó y puso á discusión el artículo segundo, así como la moción del Representante Montero.

El Diputado don Manuel J. Jiménez adujo las razones que le asisten para demostrar que en este asunto el punto más saliente es el que no acepta el Diputado Montero, lo obstante ser en un concepto tan clara y terminante la doctrina que encierra el artículo constitucional: y concluyó diciendo, que la calidad de Diputado se adquiere desde el momento mismo en que la electoral publica el nombramiento de Diputados, ya sean propietarios ó suplentes y que desde ese momento está inhabilitado un Diputado para aceptar cargos del Poder Ejecutivo, so pena de dejar vacantes sus puestos, como sucede en el caso concreto con los señores Alvarado, Céspedes y Bonilla.

El autor de la moción, Licenciado Montero, combatió la doctrina de su predecesor con nuevos argumentos y concluyó sosteniendo la moción que ha propuesto.

El Representante González Víquez dijo: que al formular su proposición no lo movió el espíritu de hacer cesar en sus cargos á los señores Alvarado, Céspedes y Bonilla, sino la idea de que se fije por el Congreso una doctrina en nuestro derecho constitucional, que sirva de punto de partida para lo futuro.

Adujo el Licenciado Montero nuevas razones en pró de de sus ideas.

Adujo el Lic. Montero nuevas razones en pro de sus ideas.

El Representante Vargas combatió con varios argumentos la doctrina del Diputado Montero, y concluyó sosteniendo el proyecto en discusión.

Después de otros debates habidos entre los Diputados Vargas, González Víquez y Montero, el Representante Rodríguez adujo las razones que tiene para dar su voto negativo al artículo segundo en discusión, y para opinar en el mismo sentido que el Lic. Montero.

Sobre el mismo punto hablaron los Diputados González Víquez é Iglesias.

El autor de la moción, señor Montero, dijo: que con motivo de que en el caso semejante á éste que ocurrió en la legislatura de 1891, con el Diputado don Manuel Aragón, algunos de los Diputados presentes votaron en el sentido de su moción, pide que se tome la votación nominal sobre la admisión ó nó del artículo 2º que se discute.

La Secretaría preguntó á la Cámara si se acuerda la votación nominal y ésta contestó en sentido afirmativo. Tomada la votación en la forma nominal, dijeron sí los Diputados Santos, Montero y Rodríguez; y nó, los señores Moreno, Mora, Fernández, Méndez, Rivera, Cardona, Oreamuno, Bustos, Iglesias, Jiménez (Manuel J.) Montealegre, González Víquez, Astúa, González Soto, Vargas, Loría, Hernández, Trejos (Policarpo), Sáenz, Trejos (José Joaquín), Durán y Aguilar B.

Se dió por discutido el artículo segundo y se aprobó, quedando implícitamente desechada la moción del Diputado Montero.

Puesto á discusión el artículo tercero, el Licenciado González Víquez hizo moción para que elimine, en razón de que declarado que el señor Alvarado deja su puesto vacante, no hay exceso en el número de suplentes por San José, según los datos que arroja el último censo de población.

El Diputado Vargas apoyó la moción de su predecesor.

Se dió por discutida la moción del Diputado González Víquez y se aprobó, quedando eliminado el artículo tercero del proyecto.

Se suspendió la sesión.

Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

#### Art. VI.

Indicó el primer Secretario: que en la anterior legislatura se pidió por varios Diputados el restablecimiento de la ley de 7 de Febrero de 1884 y se tramitó la proposición hasta el tercer debate, habiendo quedado aprobado el proyecto en general y listo para pro-

ceder á la discusión detallada; que este año se presentó una nueva proposición en que se ha pedido la sustitución del proyecto anterior, por el nuevo, para proseguir la discusión del articulado en detalle, y entonces se sometió á la Cámara la resolución del punto sobre si el Congreso cree que pueda hacerse la sustitución dicha, y esta es la cuestión pendiente que debe ventilarse antes de seguirse adelante.

Pidió la palabra el Diputado don Manuel J. Jiménez, para manifestar: que ha hecho estudio comparativo entre ambas proposiciones, y aunque está en la convicción que no se ha alterado sustancialmente la nueva proposición, si nota en la tramitación de la anterior, algo que pugna con la Constitución, y como es interesante esta ley, opinaría que se dé á la nueva proposición el trámite que prescriben la Constitución y el Reglamento y poder así discutir con amplitud la ley de que se trata.

Dijo el Diputado Rodríguez: que en caso de aceptarse la doctrina de su predecesor, tanto él como los compañeros que tal proposición hicieron, retirarían la nueva y pedirían que se continúe la discusión detallada de la antigua proposición, á fin de no retardar la emisión de la ley.

El Licenciado Montero opinó en el mismo sentido que su predecesor, agregando algunas consideraciones en apoyo de sus ideas.

De nuevo usaron de la palabra los Representantes Jiménez, Astúa y Rodríguez, en pró de sus respectivos pareceres.

El Diputado Montero hizo moción para que se pregunte á la Cámara si acepta la nueva proposición como sustituta de la anterior.

Se puso en discusión la moción.

Por su parte, el Diputado Moreno adujo las razones que creyó convenientes para apoyar la moción que antecede; y combatió el parecer del Diputado Jiménez.

Opinó el Diputado Vargas: que se deben dar los tres debates á la proposición y explicó las razones en que se funda, proponiendo un nuevo medio de zanjar la dificultad y que consiste en aceptar el nuevo proyecto, dispensarle todos los trámites reglamentarios y darle esta noche el primer debate.

En apoyo de sus respectivas opiniones, hicieron de nuevo uso de la palabra los Diputados Jiménez, Astúa y Montero.

El Representante Vargas suplicó á la Secretaría se sirva leer el artículo I de la primera y el ídem de la segunda de las dos proposiciones en cuestión.

La Secretaría accedió á lo pedido.

El mismo Diputado dijo quede la lectura de los dos artículos se desprende con claridad, que las proposiciones no son idénticas, razón de más

para que se adopte la doctrina propuesta por el Diputado Jiménez.

El Diputado González Víquez explicó la razón por qué habiendo sido él uno de los firmantes del nuevo proyecto, no dará sin embargo su voto en favor de la moción del Diputado Montero, sino sólo en parte, y manifestó que en su concepto, queda en pie una cuestión, y es la de que si el Congreso de 1892, en que ha habido renovación de Diputados, está reatado al criterio del Congreso del noventa y uno, habiendo desaparecido la mitad de los Representantes.

El Diputado Aguilar B. manifestó: que como el Licenciado González Víquez aprueba en un extremo y no en el otro la proposición, la moción del señor Montero se puede dividir en dos partes.

El autor de la moción insistió en que ella no puede ser dividida y que se ponga á votación.

El señor Presidente dijo: que la moción del señor Montero comprende dos puntos y se va á pedir la votación en este sentido.

Manifestó el Licenciado Montero: que tiene derecho para que se pida la votación de su moción y exige que la Mesa la someta á la Cámara tal como la ha hecho.

Sometida la moción aludida á la correspondiente votación, quedó desechada.

A las nueve y cuarto de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,  
INOCENTE MORENO.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Me veo en la imperiosa necesidad de poner en conocimiento de ese alto cuerpo, el siguiente hecho, de grave trascendencia.

Hace algún tiempo que en unión de don Manuel González Zeledón, tengo establecida en esta ciudad una litografía para todos los trabajos que de esta especie pueden verificarse en el ramo.

Ultimamente un periodista solicitó de la Empresa se le hicieran trabajos de caricatura; á ello no podíamos negarnos, porque la litografía se había puesto á disposición del público y todo el que paga tiene derecho á que se le haga cualquier trabajo que no esté prohibido por la ley, y el empresario á recoger el precio de él.

El trabajo ordenado por el periodista, se verificó en dicha litografía, y hoy con instancias he sido llamado por el Presidente de la República, quien después de haberme recibido en su residencia, enfadado me preguntó si yo había permitido el trabajo litográfico de caricatura que el efecto me presentó, y que yo no pude menos que sostenerle, que efectivamente había permitido que se hiciera en la litografía.

Después de algunas reconveniones del señor Lic. Rodríguez, me manifestó que esta clase de hechos debían castigarse con palo; y que él debiera hacer conmigo, en aquel acto lo, que hizo el Licenciado don Bernardo Soto con un tal Marichal; y que en el acto fuera á retirar de la litografía el trabajo que se estaba haciendo en ella, amedrentándome con palo si no lo hacía.

No como ciudadano particular, sino como Diputado, porque considero ultra-

jado el cuerpo á que pertenezco, es que me veo en el caso de dar cuenta de este hecho, como lo he manifestado, á fin de que la Cámara dicte alguna medida conducente á hacer respetar la inmunidad de los individuos que la componen, porque hoy se hará conmigo y mañana se hará con otro, pues según entiendo al señor Rodríguez poco le importa la calidad de Diputado.

San José, 28 de Mayo de 1892.

INOCENTE MORENO.

## CONGRESO NACIONAL.

Los infrascritos, mayores de edad, agricultores y propietarios, vecinos del barrio de San Rafael de Cartago y su distrito, ante la Representación Nacional respetuosamente venimos á exponer:

El barrio de San Rafael ha sido notoriamente el barrio de mayor importancia del cantón de Cartago, por su población; por su extensión y por la suma de sus productos; y, como cabeza de Distrito, desde tiempo muy remoto se han considerado como pertenecientes á su jurisdicción, el pueblo de Cot, la aldea de Cervantes y los caseríos de El Pascón; esto, sin contar con la recientes poblaciones de Capelladas y Santa Cruz.

El barrio de San Rafael tiene extenso y sano asiento, calles correctas, un bien construido templo, casas de enseñanza y una población que según el censo del año de 1888, sube á mil quinientos ochenta y nueve habitantes.

Este barrio ha sido tenido siempre como cabecera de su correspondiente Distrito, el cual lo forman los caseríos citados con una población que, según el mismo censo, expresan las siguientes cifras:

San Rafael (cabecera)	1589	habs.
Pascón	1702	"
Cervantes	698	"
Cot,	798	"
Total	4787	"

Las poblaciones del distrito citado tienen vida independiente, forman un todo homogéneo, están enlazados por cómodos caminos, y, como originarios los vecinos de todos ellos del barrio de San Rafael, tienen entre sí, además de los vínculos citados, notablemente entrelazado el vinculo del parentesco.

El cultivo de las papas, en grande proporción, de que se abastecen los mercados de Cartago y San José, la siembra del maíz y varias verduras, y la cría de ganados vacuno y cerdoso, son los ramos de explotación que principalmente forman la prosperidad é independencia de su circunscripción.

Con estos antecedentes y juzgando que un régimen local más en contacto con las necesidades del vecindario, sería resorte propio para impulsar el progreso y bienestar de las poblaciones á que nos hemos referido, con el respeto y circunspección debidos, venimos á pedir á la Representación Nacional la emisión de una ley que erija un nuevo cantón de la provincia de Cartago, que tendrá por cabecera el barrio de San Rafael, y por circunscripción las poblaciones de Cot,

El Pascón y Cervantes.

A la primera corresponde el caserío de Paso Ancho, á la segunda los caseríos del Boquerón, Las Aguas, Los Cipreses, El Plantón y Las Pacayas; y á la tercera, el caserío de la Cidra.

De este modo, el nuevo cantón quedaría limitado así:

Por el Norte, la cordillera de Irazú.

Por el Sur, terrenos de la Municipalidad del Paraíso.

Por el Este, el río Birris, y por el Oeste, el río de Toyogres y río Seco.

Ya hechos estos propósitos por nuestra parte, hemos venido en conocimiento de que varias veces han pedido á ese Alto Cuerpo la erección de un nuevo cantón, que, reconociendo por cabecera la aldea de Juan Viñas, comprenda dentro de su jurisdicción los caseríos del Pascón y Cervantes, los que por su situación y homogeneidad de productos y habitantes parecen destinados naturalmente á figurar dentro del cantón cuya creación venimos á proponer respetuosamente al Congreso.

Y en tal virtud, con el acatamiento debido á ese Alto Cuerpo, nos oponemos á la pretensión de los que piden que los caseríos de Cervantes y el Pascón, formen parte del nuevo cantón con cabecera Juan Viñas; porque estos caseríos, como lo saben cuantos conocen su topografía y han seguido el proceso de su formación, no deben en justicia y conveniencia segregarse del barrio de San Rafael.

Recomendamos esta solicitud á la equidad y patriótico celo de la Representación Nacional.

C. de D. D.

San Rafael de Cartago, 16 de Mayo de 1892.

[Siguen 400 firmas.]

## SOBERANO CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los infrascritos, ciudadanos, vecinos del cantón del Naranjo, ante vos con el más profundo respeto venimos á exponer:

En una de vuestras últimas legislaturas, emitisteis el decreto número 30 que crea un nuevo circuito judicial en la provincia de Alajuela, compuesto de los cantones de San Ramón, Naranjo, Palmares y San Mateo, designando por cabecera la que lo es del primero de estos cantones indicados.

Respetamos los motivos que tuviera en cuenta esa ilustrada Cámara para dictar tal disposición; pero ello no obsta para que reclamando su indulgencia vengamos á pedir revisión de ella, y, en atención á las razones que exponemos, su reforma, en lo que al cantón de nuestro domicilio se refiere.

El decreto de que nos ocupamos, favorece á primera vista los intereses de estos pueblos en uno de los ramos más importantes de la Administración pública; ganan en cuestión de distancia; porque se encuentran más inmediatas á la villa de San Ramón que á la ciudad de Alajuela, á la cual estaban adscritos anteriormente en lo judicial, pero esa pequeña ventaja no compensa ni con mucho los graves perjuicios y serios inconvenientes que en lo demás se presentan, y que la experiencia se ha encargado de poner muy pronto de manifiesto.

Hemos dicho que aquellos pueblos ganan en cuestión de distancia; pero singular-

rizando, debemos advertir: que no tanto el cantón del Naranjo, pues no es muy notable la que media entre esta villa y la capital de provincia. Dicho eso, que es preciso se tenga en cuenta en la resolución de este asunto, trataremos de demostrar que, contra vuestras miras, el decreto relacionado es perjudicial y gravoso para nuestro cantón.

San Ramón no está suficientemente preparado para ocupar la categoría de cabecera de circuito judicial, penoso, pero preciso es confesarlo.

No tratamos, señores Diputados, de deprimir á ese pueblo hermano; lejos de nosotros tan innoble idea; pero es lo cierto, y ello está en la conciencia de todos los que lo conocen, que deja mucho que desear en cuanto á su adelanto y cultura intelectual.

Concretándonos á la ciencia del Derecho, que es lo pertinente al caso, sabido es que no existe ahí un solo abogado ni personas que tengan siquiera medianos conocimientos jurídicos, y no será sino hasta dentro de mucho tiempo que esa necesidad deje de hacerse sentir. Y mientras ella subsista, nuestro pueblo sufrirá positivamente en sus intereses.

En efecto, en los asuntos judiciales que en aquel Juzgado se ventilan, especialmente en aquellos que por su importancia ó por su carácter complejo y difícil, necesitan una dirección inteligente y acertada que no puede dar el empirismo, los interesados tienen que ocurrir en busca de abogado á Alajuela ó San José; y eso, fuera de las molestias consiguientes, es sumamente dispendioso. Y cuando, como con frecuencia ocurre, las partes se ven en la precisión de llevar abogado á la misma villa de San Ramón, los gastos aumentan en proporción enorme y las dificultades suben de punto.

¿Y qué diremos del establecimiento del Jurado en la cabecera del nuevo Circuito Judicial? Si en pueblos que han alcanzado un grado de relativo adelanto entre nosotros, el Jurado no llena á veces, por la inopia de personas capaces, la grande y augusta misión que está llamado á desempeñar, ¿qué resultados podrá dar allí donde, como en San Ramón, salvo rarísimas excepciones, no se encuentran personas de criterio suficiente ilustrado para ejercer con acierto las delicadas funciones de Juez? En condiciones tales, la naturaleza y fin de esa institución, se desvirtúan por completo y lejos de ser una garantía, se convierte en una verdadera amenaza social.

Se comprende, pues, que bien estaba nuestro cantón como se hallaba antes, sujeto en el orden judicial á la ciudad de Alajuela. Ni motivo de queja había, ni se sentía entonces el malestar que hoy se siente.

En resumen: no encontramos razones de conveniencia pública que informaran en lo tocante á nuestro cantón, la innovación de que tratamos, de tanta trascendencia en esta pequeña sección del país, y ella no responde de modo alguno ni á nuestras necesidades, ni á nuestras aspiraciones.

Por las razones expuestas, suplicamos muy respetuosamente al Soberano Congreso Constitucional se sirva reformar el decreto tantas veces citado, segregando el cantón del Naranjo del Circuito Judicial de San Ramón y dejándolo, como estaba antes, incorporado á la ciudad de Alajuela.

S. C. C.

Naranjo, 2 de Mayo de 1890.

(Siguen como 300 firmas.)

TIPOGRAFÍA NACIONAL.